



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 17 de marzo de 2023. Doy cuenta, respecto a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 00135

Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00150**
Demandante: HERNANDO GUILLERMO RODRÍGUEZ YELA
Demandado: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES
SUCURSAL COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Respecto a la contestación de la parte demandada

De la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente por medio de apoderado judicial, la parte demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, presenta contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal.

Respecto a la excepción que se denominó “*Falta de integración de la Litis y/o falta de integración al contradictorio*”

Respecto a la excepción que la parte demandada catalogó como “*Falta de integración de la Litis y/o falta de integración al contradictorio*” se procede a considerar que, en primer lugar, la denominación de una excepción per se no implica que sea meritoria o previa, por ese motivo la técnica jurídica con la cual los apoderados judiciales realizan el ejercicio de defensa debe ser claro y objetivo.



En segundo lugar, que en el contenido de la excepción afirme que se declare probada la “excepción previa” tiene una inferencia interpretativa que es aludida como previa, sin embargo, ello conllevaría a que se cumplan con los requisitos formales que se encuentran estipulados en el inciso 1° del Art. 101 del C. G. del P.¹ aplicable por expresa remisión analógica, es decir, que sea en escrito separado expresando las razones y hechos que se funden, circunstancia que es incumplida por la parte demandada.

Y en tercer lugar, pese a lo dispuesto anteriormente se debe precisar que la misma será tomada en cuenta dentro del decurso del proceso como meritoria y de ser necesario se realizará la vinculación de la entidad solicitada de manera oficiosa.

Considerando lo anterior no habrá condena en costas.

Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a.** La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b.** Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de

¹ **ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.** Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.



identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAVIER GARCÍA**, como apoderado judicial de la parte demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** conforme al memorial poder aportado al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del veintitrés (23) de mayo de 2023, a las dos de la tarde (02:00 p.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de



2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_N2YzODIIMzMtYWlXYS00YmE2LWJmYzQtYzM0YzU2ODNhNmY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Por lo expuesto en la parte considerativa la excepción denominada “Falta de integración de la Litis y/o falta de integración al contradictorio” se tendrá como meritoria. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
Juez

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 12 del 21 de marzo de 2023